

DECRETO N° 206/00. INCOMPATIBILIDADES. AUTORIDADES SUPERIORES. ALCANCES.

El Decreto N° 206/00 es una norma especial dirigida a las autoridades allí enumeradas y que, en tanto no ha sido derogada expresamente, se encuentra vigente.

El Decreto N° 206/00 tiene por objeto que las mencionadas autoridades declinen, en su caso, la percepción del beneficio previsional que perciben mientras se encuentran desempeñando el cargo en el cual han sido nombradas.

Las autoridades comprendidas en el ámbito del Decreto N° 206/00 se encuentran obligadas a suspender el beneficio previsional, ya que ésta es la norma específica que les resulta de aplicación.

BUENOS AIRES, 30 de abril de 2002

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Por la presente tramita una consulta formulada por el organismo consignado en el epígrafe sobre si el Decreto N° 206/00 ha sido o no derogado implícitamente por su similar N° 894/01.

El motivo de la consulta radica en que la señora ..., en su declaración jurada patrimonial integral de fecha 20 de marzo de 2002, manifiesta optar por la percepción de un beneficio previsional como Ministra ..., renunciando entonces a la retribución correspondiente al mencionado cargo en el orden nacional.

El órgano remitente solicita se le informe del criterio que en definitiva se adopte a fin de atender debidamente a futuros casos semejantes.

II.- Por un lado, el Decreto N° 206/00 (B.O. 6/03/00), en su artículo 1°, establece que "Los funcionarios de jerarquía igual o superior a Subsecretario, designados para desempeñarse en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, y las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, instituciones bancarias oficiales y de la Seguridad Social, empresas y sociedades del Estado, y de cualquier otro ente en que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, no podrán beneficiarse simultáneamente con el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional".

Y, por el artículo 2°, que "El titular de un beneficio previsional comprendido en los términos del artículo 1° del presente, deberá suspender la percepción de su beneficio de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 14 de fecha 18 de febrero del año 2000".

Por otra parte, el artículo primero del Decreto N° 894/01 (B.O. 13/07/01) incorpora como último párrafo del artículo 1° del Régimen sobre Acumulación de Cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios, la incompatibilidad del desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Mientras que el artículo 2° del Decreto N° 894/01 establece para el personal alcanzado por la incompatibilidad establecida en su artículo 1° la obligación de optar entre: "a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente; y b) solicitar la suspensión de su haber de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato".

Reseñadas las normas objeto de la presente consulta, se entiende que el Decreto N° 206/00 es una norma especial dirigida a las autoridades allí enumeradas y que, en tanto no ha sido derogada expresamente, se encuentra vigente.

Dicha norma tiene por objeto que las mencionadas autoridades declinen, en su caso, la percepción del beneficio previsional que perciben mientras se encuentran desempeñando el cargo en el cual han sido nombradas.

Por lo tanto, las autoridades comprendidas en el ámbito del Decreto N° 206/00 se encuentran obligadas a suspender el beneficio previsional, ya que ésta es la norma específica que les resulta de aplicación.

Para ello, el artículo 2° remite al procedimiento previsto por la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social del entonces llamado Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 14/00 (B.O. 25/02/00). Dicha Resolución establece la modalidad para suspender transitoriamente un beneficio previsional nacional o proveniente de un sistema provincial transferido a la Nación.

Habida cuenta que en el presente se trata de un beneficio previsional de la Provincia de Buenos Aires, los que no han sido transferidos a la Nación, se entiende que a fin de cumplir con la indicación del Poder Ejecutivo Nacional corresponderá suspender transitoriamente el beneficio de conformidad con los recaudos solicitados en esa jurisdicción provincial por el Instituto de Previsión Social (nota pidiendo la suspensión del beneficio, haciendo alusión al Dto. N° 206/00 y acompañando copia del nombramiento).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 363/02. OFICINA ANTICORRUPCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 929/02